



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287 - 2020-A/MPCH

Chincha, 18 de Setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA:

VISTO: El Memorándum N°0556-2020-GM/MPCH de fecha 18 de Setiembre de 2020, suscrito por el Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya; Gerente Municipal e Informe Legal N° 924-2020-GAJ/MPCH de fecha 18 de Setiembre de 2020, suscrito por la Abog. Brenda Lisseth Romero Guillen; Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes. Es así que el régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 Y SU Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; Otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral. Por tanto, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en el régimen CAS no son las mismas que para los servidores de carrera (Decreto Legislativo N° 276) ni para los servidores comprendidos en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) sino sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Artículo 11° del D.L. N° 1057, modificado mediante D.S. N° 065-2011-PCM señala "Suplencia y acciones de desplazamiento: Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupo de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175. Ley Marco del Empleo Público. B) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. C) La Comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidad del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad";

Que, por Informe Legal N° 924-2020-GAJ/MPCH de fecha 18 de Setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, informa que, con fecha 17 de setiembre del 2020, mediante Memorándum N° 0547-2020-GM/MPCH la Gerencia Municipal solicita opinión legal referente a la **ASIGNACION DE FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS AL ACTUAL GERENTE DE ADMINISTRACION, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME TECNICO N° 219-2016-SERVIR/GPGSC; analizando el INFORME TECNICO N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, debe tenerse en cuenta los siguientes puntos:2.5.- De lo expuesto, se puede advertir, el encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276. 2.6.- A hora bien, el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante, régimen cas) no se contempla la figura de la encargatura, siendo que se contempla únicamente la figura de la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios; sin que las aplicaciones de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS. 2.13.- En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativo N° 276 y N° 728 en adición de sus funciones, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, sin embargo, debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS. 2.14.- Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (o genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento), pero entendidas en términos amplios. En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad., estando a los Informes Técnicos de SERVIR y el D.L. N° 1057, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: Que, si es posible que un servidor CAS se le pueda designar temporalmente un cargo Directivo superior o de empleado de confianza, siendo admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, sin embargo, debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS; así también se debe tener en cuenta que dicha designación temporal no puede modificar o variar el monto de la remuneración (o generar el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS;

Que, por Memorándum N° 0556-2020-GM/MPCH de fecha 18 de Setiembre de 2020, la Gerencia Municipal de la Entidad, comunica que con MEMORANDUM N° N° 547-2020-GM/MPCH este despacho solicito un INFORME LEGAL con respecto a la asignación de funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos al actual Gerente de Administración en adición a sus funciones., que la Asesoría Jurídica con INFORME LEGAL N° 924-2020-G/M/MPCH opina, que si es posible que un servidor CAS se le puede designar temporalmente un cargo Directivo superior o de empleado de confianza. Por tal motivo, esta Gerencia Municipal solicita: Que se emita el ACTO RESOLUTIVO correspondiente para la asignación de funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos al actual Gerente de Administración;

Que, el Artículo 20°, Inciso 17) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chincha, por lo que, se hace necesario encargar a un nuevo profesional para que desempeñe tales funciones en la mencionada Subgerencia;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR TEMPORALMENTE a partir de la fecha, al ING.ANTONIO GERMAN RODRIGUEZ ARGUEDAS, las funciones inherentes al cargo de **SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Provincial de Chincha, siendo admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, sin embargo, debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS; así también se debe tener en cuenta que dicha designación temporal no puede modificar o variar el monto de la remuneración (o generar el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS; debiendo cumplir con las responsabilidades y funciones establecidas en el ROF y MOF de la Entidad, por lo que debe recepcionar la documentación en cartera que se encuentra en la Subgerencia referida.



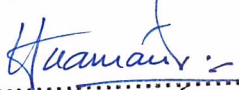
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Gerente de Administración, a la Subgerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas, el presente acto resolutivo, a fin que se le brinden las facilidades del caso al nuevo profesional, a quien se le encarga las funciones de Subgerente de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, notificar la presente resolución al profesional encargado, así como a las Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal y disponer que el responsable del Portal de Transparencia, efectúe la publicación en la Página Web Institucional: www.municipalidadchincha.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Armando HUAMÁN TASAYCO
ALCALDE

